



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Prieto, Carlos Alberto c/ Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con el requisito previsto en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC)**, parte demandada, representada por la **Dra. Andrea Lorena Palumbo**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 20**.